MINVIVIENDA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 3.0
Fecha: 21-04-2015
Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 25-08-2017 17:48
Al Contestar Cite Este No.: 2017EE0080161 Fol:1 Anex:1 FA:7
ORIGEN 7110-OFICINA ASESORA JURIDICA / BLANCA NURY LEGUIZAMON GALINDO
DESTINO BETTYNA FRANKY DE FRANKY / SOCIEDAD TRITURADORA SATAROGA LTDA
ASUNTO ASUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN NO. 0198 DEL 17 DE ABRIL 2017
OBS

2017EE0080161

Señores
TRITURADORA SARATOGA LTDA
Dra. BETTYNA FRANKY DE FRANKY
Representante Legal
Calle 7 Oeste # 28 – 22
Santiago de Cali – Valle del Cauca

Asunto Notificación por Aviso Resolución No. 0198 del 17 de Abril 2017

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que la Citación de notificación del Acto administrativo fue enviado por Servientrega mediante guía 957665952 y recibido el 20 de Mayo de 2017 en la Calle 7 Oeste # 28 – 22 de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca por Ana Julia Gomez; sin que a la fecha se realizara la respectiva notificaicón personal a la Dra. BETTYNA FRANKY DE FRANKY Representante Legal de la TRITURADORA SARATOGA LTDA.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y la Oficina Asesora Jurídica, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución No. 0198 del 17 de Abril 2017.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio no procede Recursos de ley.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 25-de Agosto de 2017

Fecha de desfijación 01 de Septiembre de 2017

LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo enunciado en 7 folios

Elaboro: Nury Leguizamón

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0198) 17 ABR. 2017

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1058 del 28 de diciembre de 2016"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que 7 de diciembre de 2007 mediante comunicación No. 4120-E1-129596, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., sometió a consideración del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Documento Técnico de Soporte de un Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", ubicado en el municipio de Santiago de Cali - Departamento de Valle del Cauca, con las características generales del proyecto en concordancia con lo que determinaba el Decreto 4260 de 2007, modificado por el Decreto 3671 de 2009 hoy compilados en el Decreto 1077 de 2015.

Que mediante radicado 4120-E1-45103 de abril 25 de 2008, el señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda. manifestó su decisión de replantear la presentación del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga" como un posible Macroproyecto de iniciativa privada, aportando documentación adicional a la presentada el 07 de diciembre de 2007.

Que el 20 de octubre de 2010, según radicado No. 4120-E1-134454 el señor Lisandro Franky Alzate, aportó documentación adicional a la presentada el 07 de diciembre de 2007, en relación con la propuesta

para desarrollar el predio de la Hacienda Saratoga como un Proyecto Urbano VIS-VIP de la Caja de Compensación Familiar de Valle del Cauca – COMFANDI.

Que el 9 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 0204 "*Por la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos, financieros y legales complementarios para su formulación y se crea el Comité Evaluador*", publicada en el diario Oficial 47979 del 10 de febrero de 2011.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución 0204 de 2011, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Urbanización Hacienda Saratoga", se encontraba en etapa de identificación y determinación.

Que el 11 de febrero de 2011, mediante oficio No. 3100-2-017265 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial remitió al señor Lisandro Franky Alzate, copia de la Resolución No. 0204 de 2011.

Que el 2 de junio de 2011, según comunicación No. 3100-3-068850 la Dirección de Desarrollo Territorial envió a la Dirección de Ecosistemas del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, copia de la documentación radicada el 7 de diciembre 2007 por el señor Lisandro Franky Alzate, para evaluar y emitir un concepto en el marco de su competencia sobre la viabilidad de desarrollar un Macroproyecto de Interés Social Nacional en los predios de la Hacienda Saratoga.

Que el 15 de junio de 2011, a través de la comunicación No. 2100-2-68850, el Coordinador del Grupo de Planeación y Gestión Interinstitucional del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial puso en conocimiento de la Dirección de Desarrollo Territorial el concepto técnico emitido por la Dirección de Ecosistemas, en el que señaló:

> "*(...) tal como está sustentado en el documento descriptivo el Macroproyecto "Hacienda Saratoga", cuyos propósitos son el desarrollo de 5280 soluciones de vivienda, no atiende a las consideraciones y disposiciones de diferente índole contenidas en los conceptos técnicos de la CVC y el Ministerio, debidamente consignadas en los actos administrativos mencionados,* ***todo lo cual hace inviable su ejecución***". (Negrillas fuera de texto).

Que el marzo 01 de 2012, mediante comunicación No. 7230-E2-23560, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, solicitó al señor Lisandro Franky Alzate, Gerente de la Trituradora Saratoga Ltda., que de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 0204 de febrero 09 de 2011, procediera a actualizar, corregir y/o aclarar el Documento Técnico de

Soporte radicado en noviembre 10 de 2010, dando respuesta a las observaciones jurídicas, ambientales, urbanísticas, técnicas y financieras generadas en la evaluación del mismo, en el término de treinta (30) días hábiles prorrogables a solicitud por una sola vez, hasta por quince (15) días hábiles.

Que el 9 de mayo de 2012, mediante radicado No. 4120-E1-21644 de mayo 09 de 2012, el señor Lisandro Franky Alzate, presentó el Documento Técnico de Soporte dando respuesta a las observaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación No. 7230-E2-23560 de marzo 01 de 2012.

Que el 6 de julio de 2012, en comunicación No. 7230-2-039047, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio trasladó el Documento Técnico de Soporte y sus anexos a la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que emitiera el concepto técnico ambiental, de conformidad con el lo que establecía el Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009 compilados en el Decreto 1077 de 2015.

Que el 21 de agosto de 2012, mediante radicado No. 4120-E1-51224 el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali, emitió concepto técnico y urbanístico del Macroproyecto "Urbanización Hacienda Saratoga", concluyendo:

> *"De acuerdo con lo establecido anteriormente, y con el fin de que se tenga en cuenta por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el trámite que se le dé a la propuesta, en el concepto de este Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el proyecto del Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga" no representa una opción viable para el desarrollo de soluciones de viviendas tendientes a solucionar el problema de déficit habitacional del Municipio.*
>
> *La ejecución del proyecto Saratoga generaría grandes problemáticas urbanísticas para el Municipio y su desarrollo urbanístico, tomando en cuenta la alta densidad poblacional que generaría el Macroproyecto y sus consiguientes demandas de servicios dotacionales e infraestructura; las condiciones del terreno y la identificación de sus problemas geomorfológicos y de amenazas naturales; la precariedad manifiesta en la dotación del servicio de acueducto y alcantarillado y la no inclusión del área en los proyectos de expansión del servicio (inicialmente la dotación estaba condicionada a la construcción de la planta de acueducto Cali Alto, la cual en la actualidad se encuentra descartada por EMCALI EICE ESP); la baja capacidad de la Vía al Mar y la dificultad técnica para proveer soluciones viales alternas para el acceso a la zona del proyecto, entre otros".*

Que el 24 de agosto de 2012, mediante oficio No. 4120-E1-52938 la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano del Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible respondió la solicitud por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de emitir un concepto de viabilidad ambiental de acuerdo con el traslado de julio 06 de 2012, . El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió información adicional para emitir el concepto en los siguientes términos:

> *"(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible considera que no es posible emitir un concepto de viabilidad ambiental para la etapa de identificación, debido a que se carecen de los elementos necesarios para realizar un análisis que permita valorar y concluir sobre la solicitud...".*

Que el 24 de octubre de 2012, con radicación No. 7230-E2-71150 de octubre 24 de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio trasladó la solicitud del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al señor Lisandro Franky Alzate, para que aportara la información requerida.

Que 11 diciembre de 2012, mediante radicado No. 4120-E1-86150 el señor Lisandro Franky Alzate, acusó el recibo del traslado realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en octubre 24 de 2012, comprometiéndose a la elaboración del estudio de viabilidad ambiental requerido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el 27 de agosto de 2013, con radicado No. 4120-E1-82293, el señor Lisandro Franky Alzate, informó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio que la respuesta a los requerimientos solicitados en el año 2012, fue radicada mediante el oficio 4120-E1-21644 de mayo 09 de 2012, solicitando además la resolución de anuncio del Macroproyecto.

Que el 07 de noviembre de 2014, mediante radicado No. 2014ER0104033, el señor Lisandro Franky Alzate, remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un documento con información del estudio ambiental de prefactibilidad, en respuesta al oficio Nro. 7230-2-071150 de octubre 24 de 2012.

Que el 15 de diciembre de 2014, mediante radicado No. 2014EE0106948, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó al promotor del Macroproyecto incluir en el estudio ambiental, información respecto la delimitación preliminar del Macroproyecto, modelación de la red hidráulica existente y evaluación de la capacidad de las redes de alcantarillado sanitario existente, de acuerdo con el oficio 4120-E1-52938 del 24 de agosto de 2012 emitido por el MADS.

Que el 30 de enero de 2015, mediante radicado No. 2015ER0007981, el señor Lisandro Franky Alzate acusa recibo del radicado No. 2014EE0106948 de diciembre 15 de 2014 e informa que procederá a contratar los estudios requeridos para subsanar las observaciones realizadas por parte del MVCT.

Que el 16 de junio 2015, con radicado No. 2015ER0062647 el señor Lisandro Franky Alzate remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respuesta a las observaciones formuladas mediante radicado No. 2014EE0106948 de diciembre 15 de 2014.

Que mediante radicados 2015EE0067344 de julio 16 de 2015 y 2015EE0068271 de julio 17 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC respectivamente, la expedición de los determinantes ambientales para ser tenidas en cuenta durante la etapa de prefactibilidad del Macroproyecto, de conformidad con el compromiso adquirido en la visita de campo realizada el 26 de junio de 2015 y considerando la posible presentación de la iniciativa como un Macroproyecto en el marco de lo establecido en la Ley 1469 de 2011.

Que el día 24 de julio de 2015, se realizó mesa de trabajo con el equipo técnico del promotor en la cual se revisó la información remitida mediante radicado No. 2015ER0062647 de junio 16 de 2015 y se realizaron observaciones por parte del Ministerio frente a la documentación aportada.

Que el 16 de septiembre de 2015, con radicado No. 2015ER0097910, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente del Municipio de Cali – DAGMA, remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio respuesta al radicado 2015EE0067344 de julio 16 de 2015 informando que el área de planificación propuesta sobre la cual se solicitaron determinantes ambientales se encuentra localizada en suelo rural y por lo tanto no es competencia de esta entidad. Sin embargo de manera informativa señaló que el área de planificación se encuentra localizada en suelo de protección de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 373 de 2014 POT del municipio de Santiago de Cali.

Que el 24 de noviembre de 2015, mediante radicado No. 2015ER0125298, la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC, remitió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el concepto No. 327 de 2015, en el que definen las determinantes ambientales alusivos a los suelos de protección por conservación y protección ambiental y por amenazas y riesgos, para el proyecto "Urbanización Hacienda Saratoga", concluyendo lo siguiente:

"(...)

1. *El área denominada Saratoga presenta pendientes superiores al 50 y 75%, siendo esta una variable de incompatibilidad para el desarrollo de construcciones urbanísticas, tal como se cita en el numeral 4 y 5 del artículo 424 del Acuerdo 373 de 2014, en donde se establecen las restricciones y aprovechamientos para los Ecoparques. Sumado a las*

pendientes, el área es una zona vulnerable de amenazas naturales, generadas por su geomorfología comprendida por pendientes quebradas, fuertemente quebradas y muy escarpadas, situación que genera procesos erosivos debido al alto grado de deforestación que presenta el predio por la antigua explotación minera, lo cual se encuentra categorizado en el POT, como amenaza alta por movimientos en masa.

2. *Es importante mencionar que el área se encuentra altamente afectada por ramificaciones de la falla de Cali-Patía, geomorfológicamente se observa la afectación mediante facetas triangulares, quiebres de pendiente y control de cauce del rio aguacatal, la presencia de esta fallas y de su desarrollo geomorfológico trae como consecuencia la inestabilidad en el área, generando fácilmente fenómenos de remoción en masa, lo cual en esta área en especial y debido al tipo de valle que presenta el rio Aguacatal puede generar represamientos y avalanchas en este.*
3. *El artículo 425 parágrafo 3 del acuerdo 373 de 2014., definió que "Debido a sus condiciones ambientales y de amenazas por movimientos en masa, las áreas sustraídas de la reserva forestal y zonas rurales denominadas Saratoga y Patio Bonito – Terrón Colorado, serán destinados a conformar el Ecoparque Aguacatal...". Siendo el uso del suelo apto para el desarrollo de actividades como la conservación de biodiversidad y oferta de servicios ambientales, la investigación, la educación ambiental, la recreación, el turismo sostenible y la generación de cultura ambiental ciudadana.*
4. *El sector Saratoga o ecoparque Aguacatal hace parte de las áreas de especial importancia ecosistemica de conformidad con el decreto 3600 de 2007 y el acuerdo 373 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali).*
5. *Finalmente los determinantes ambientales del área denominada Saratoga, son los suelos de conservación y protección ambiental y por amenazas y riesgos, integrados por las áreas forestales protectoras de quebradas y nacimientos que drenan sus aguas al rio Aguacatal, pendientes superiores al 70%, relictos boscosos del ecosistema Bosque medio húmedo en montaña fluvio-gravitacional, el 100% del área que se encuentra bajo la categoría de Amenaza alta por remoción en masa y el 100% del área que se encuentra bajo la figura de Ecoparque (Aguacatal), cuyo uso principal es la conservación. Dichos suelos de protección acorde a los lineamientos de manejo, presentan restricciones y prohibiciones para el desarrollo urbanístico.*
6. ***Riesgos**: de acuerdo a lo constatado en campo y a lo dispuesto en el POT 2014(IDESC 2015 Acuerdo 373 de 2014) del municipio de Santiago de Cali, el predio objeto de este concepto, presenta condiciones de AMENAZA ALTA MITIGABLE, INCLUENDO ALGUNOS SECTORES DE AMENAZA MUY ALTA (NOMITIGABLE) POR MOVIMIENTOS EN MASA.*
7. ***Prioridad de protección de incendios forestales:** Por sus niveles de amenaza, vulnerabilidad y daño potencial, el área se encuentra en un rango ALTO de prioridad por incendios forestales.*

De acuerdo a lo observado en campo por los profesionales especializados de la CVC y de conformidad con el acuerdo municipal 373 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial" esta zona es propicia para establecer el

Ecoparque Aguacatal y no se considera viable el desarrollo de construcciones urbanísticas en este sector."

Que el día 08 de agosto de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante oficio 2016EE0072450 requirió nuevamente a la Trituradora Saratoga Ltda., como promotor del Macroproyecto, para que remitiera la información pendiente en un plazo no mayor a 30 días; así mismo se le informó que de no recibir la misma en el plazo establecido se procedería a archivar la iniciativa en el marco de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

Que de conformidad con la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., el oficio mencionado en el inciso anterior fue recibido por la señora María Teresa Pardo en la ciudad de Santiago de Cali, el día 05 de septiembre de 2016.

Que de conformidad con el oficio 2016EE0072450 del 08 de agosto de 2016, el plazo para la entrega de la información pendiente por parte del promotor se cumplió el día 18 de octubre de 2016.

Que la Coordinación del Grupo de Atención al Usuario y Archivo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, certificó que en el periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2016 y octubre 18 de 2016 la única comunicación relacionada con el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Hacienda Saratoga" que tuvo curso en el Ministerio fue el oficio 2016EE0072450 del 08 de agosto de 2016, mediante el cual se realizaron requerimientos al promotor, evidenciándose que no hubo respuesta al mismo en el periodo de tiempo señalado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 4 de la Resolución 204 de 2011, modificada y adicionada por la Resolución 967 de 2015, corresponde al Comité Evaluador pronunciarse sobre la viabilidad de archivo del Macroproyecto.

Que una vez se emitió el concepto por el equipo de Macroproyectos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al comité evaluador, éste recomendó continuar con el trámite de archivo del Macroproyecto de Interés Social Nacional, según consta en los correos electrónicos que soportan la sesión virtual realizada el 15 de Diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 204 de 2011, modificada y adicionada por la Resolución 967 de 2015.

Que el 28 de diciembre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió la Resolución 1058 de 2016, *"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", ubicado*

en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca", notificada mediante aviso el día 27 de enero de 2017.

Que mediante radicado 2017ER0015784 del 16 de febrero de 2017 la señora Bettyna Franky de Franky actuando en su calidad de representante legal de la sociedad Trituradora Saratoga LTDA., interpuso un recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la Resolución 1058 del 28 de diciembre de 2016, solicitando revocarla y se continuará con el trámite para culminar la aprobación del MISN "Urbanización Hacienda Saratoga", presentando a consideración del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los siguientes argumentos:

> *"(...) 1. El Ministerio de Vivienda mediante oficio 2016EE0075450 de agosto 8 del 2016. Informo que de acuerdo con el procedimiento que surte estas operaciones urbanas, el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Urbanización Saratoga" se encuentra en etapa de identificación y determinación.*
>
> *2. En dicha comunicación se afirma "El 15 de Diciembre de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó al promotor presentar la totalidad de la documentación requerida por el MADS, reiterando que hasta no contar con la información completa, se dará traslado al MADS con el fin de solicitar el concepto ambiental respectivo...*
>
> *....con el propósito de impulsar La formulación del MISN - Urbanización Saratoga ", reiteramos nuestra solicitud para que la TRITURADORA SARATOGA LTDA como promotor de este Macroproyecto se pronuncie formalmente sobre la solicitud de información adicional realizada por el MADS desde el 15 de Diciembre de 2014, sin que a la fecha haya sido recibida respuesta"-*
>
> *Esta afirmación no es correcta por las siguientes razones:*
>
> *El ingeniero Lisandro Franky Alzate, como promotor del MISN presentó el 16 de junio de 2015 mediante radicado 2015ER0007981 la respuesta a las observaciones formuladas mediante radicado 2014EE106948 de diciembre 15 de 2014.*
>
> *a) Mediante radicado 2015EE0067344 de julio 16 de 2015 y 2015EE0068271 de julio 17 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó al Dagma y a la CVC respectivamente, la expedición de los determinantes ambientales para ser tenidas en cuenta durante la etapa de prefactibilidad del MISN.*
> *b) El 24 de julio de 2015 se realizó mesa de trabajo con el equipo técnico del promotor en la cual se revisó la*

información remitida mediante radicado 2015SER0062647 de junio 16 de 2015 y se realizaron observaciones por parte de MINVIVIENDA frente a la documentación aportada.

c) En el mes de septiembre de 2016 y después de varias reuniones con el alcalde de Cali y el secretario de vivienda de Cali oficializamos de nuestra parte, el interés de adelantar el MISN Urbanización Saratoga, para terminar su formulación y ejecutar el macroproyecto mediante una APP, donde la sociedad TRITURADORA SARATOGA Ltda aporta la tierra. El constructor termina los estudios previos, gestiona la licencia de construcción ante MINVIVIENDA, financia y construye las 6.000 viviendas. Prueba de ello, la entrega el municipio de Cali con la comunicación adjunta, las reuniones telefónicas y personales sostenidas con el Arquitecto Cesar Henao y otro funcionario del Ministerio para indicar que si habíamos tenido actuaciones administrativas para la formulación del MISN y que estamos adelantando las gestiones para su ejecución.

d) Lo que quiere decir que si se adelanto actuación administrativa si atendio los principios que rigen la función administrativa, cumpliendo los requisitos de celeridad y eficacia para lograr los fines del estado y por lo tanto, no es administrativamente correcto, da un plazo de 30 dias para demostrar que el promotor si había atendido el requerimiento del 15 de Diciembre de 2014, para proceder al archivo de la iniciativa, como se afirma en el oficio 2016EE0072450 suscrito por Director de Espacio Urbano y Territorial Dr, Alonso Cardenas Spittia.

3. El DAGMA mediante radicado 2015SER0097910 de septiembre 16 de 2015 remitio a MINVIVIENDA respuesta al radicado 2015EE067344 de julio 16 de 2015 "informando que el área de planificación propuesta sobre la cual se solicitaron determinantes ambientales se encuentra localizada en suelo rural y por lo tanto no es competencia de esta entidad. Sin embargo de manera informativa pone en conocimiento de esta cartera que el área de planificación se encuentra localizada en suelo de protección según el Acuerdo 373 de 2014 POT del Municipio de Cali"

Efectivamente la ley 388 de 1997, establecio como instrumentos para la habilitación de suelos los Macroproyectos urbano. Ante el problema de escasez de suelos para vivienda, se hizo necesario buscar una figura para la habilitación eficiente de suelos específicamente. Por ello el gobierno nacional mediante el Decreto 4260 de 2007 modificado por el Decreto 3671 de 2009 y la resolución 204 de 2011 dieron el marco jurídico legal al Macroproyecto de Interés Social Nacional de 1ª generación, "Urbanización Saratoga.

Y al respecto del área de planificación como localizada en suelo de protección de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 373 de 2014 POT del Municipio de Cali, le asiste el derecho constitucional adquirido mediante Resolución del Ministerio de Ambiente del 26 de enero de 1998, que sustrajo esta área como zona forestal y por ello, el municipio de Cali, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal aprobó el Esquema Básico del 29 de marzo del 2000 (oficio 0113), que permitió la expedición de la licencia de urbanismo CU2-288 de Junio 30 de 2.00 para asignar los aprovechamientos del predio del proyecto Urbanización Saratoga (Se adjunta copia).

4. La CVC mediante radicado 2016ERO125298 de Noviembre 24 del 2015 remitió a MINVIVIENDA el concepto 327 de 2015 donde se definen los determinantes ambientales alusivos a los suelos de protección por conservación y protección ambiental y por amenazas y riesgos para el proyecto "Urbanización Saratoga ". El concepto concluye aspectos de pendientes del 50% y 75%, zona vulnerable de amenazas naturales por pendientes, grado de deforestación por la antigua explotación minera, área afectada por ramificaciones de la falla Cali Patia...destinados a ecoparque Aguacatal, suelos de protección con restricciones. Prohibiciones para el desarrollo urbanístico y rango alto de prioridad para incendios forestales.Al respecto se precisa que el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Urbanización Saratoga" tiene una superficie aproximada de 800.000mts2 y por lo tanto las áreas que corresponden a pendientes del 50% y 75%, a la zona vulnerable de amenaza por pendientes, grado de deforestación por la antigua explotación minera, el área afectada por ramificaciones de la falla Cali Patia ...los suelos de protección con restricciones. Prohibiciones para el desarrollo urbanístico y el área de rango alto de prioridad para incendios forestales, porcentualmente no es lo representativo del MISN. Por esta razones (sic), el municipio de Cali, a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal aprobó el Esquema Básico del 29 de marzo del 2000 (Oficio 0113) , que permitió la expedición de la licencia de urbanismo CU2-288 de junio 30 de 2.000, para asignar los aprovechamientos del predio del proyecto Urbanización Saratoga.
Para proceder a desvirtuar esas afirmaciones de la CVC frente al MISN, Municipio de Cali – Secretaria de Vivienda ha tenido reuniones con la CVC y prueba de ello, el oficio adjunto radicado 2016414720099321, emanado del despacho del Secretario de Vivienda de Cali, Dr. Jesús Alberto Reyes Mosquera y dirigido al Director Ejecutivo de la CVC Dr. Ruben Dario Materón, donde le solicita su colaboración para iniciar tramites conducentes a obtener la viabilidad ambiental. (anexo solicitud).

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1058 del 28 de diciembre de 2016"

5. La resolución 1058 del 28 de Diciembre del 2016 ordenó archivar la actuación administrativa del MISN "Urbanización Hacienda Saratoga" para la identificación y determinación del mismo, que se fundamente en una consideraciones que han sido refutadas en el presente recursos y especialmente en las comunicaciones entre el 8 de agosto del 2016 y el 18 de octubre del 2016, via email, telefónicas y personal con los funcionarios del ministerio encabezados por el Arq. Cesar Henao, donde se demuestra que si se han tenido actuaciones administrativas, que refuta lo contenido en el oficio 2016EE0072450 de Agosto 8 del 2016. Anexo oficio del Municipio de Cali – Secretaria de Vivienda del 15 de febrero del 2017, que demuestra las comunicaciones con MINVIVIENDA y prueba de ello, el contenido en el oficio adjunto dirigido a usted sra Ministra , emanado del despacho del Secretario de Vivienda de Cali, Dr. Jesus Alberto Mosquera.

Las razones de inconformidad se fundamentan en las siguientes razones jurídicas:

La Constitución Politica de Colombia ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas y en su artículo 83, reza: Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.(...)"

Que una vez analizados los argumentos esgrimidos por parte del recurrente, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio considera:

a) Mediante radicado 2015ER000798116 del 16 junio de 2015 no se remitió la información adicional por parte del promotor del MISN, por el contrario, mediante esta comunicación se puso en conocimiento de esta cartera que el promotor procedería a realizar la contratación de los estudios requeridos para complementar la información faltante, de conformidad con lo establecido en el oficio 2014EE106948 del 15 de diciembre de 2014.

b) El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no desconoce la gestión llevada a cabo por parte del promotor, sin embargo es claro que la información requerida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio No. 4120-E1-52938 del 24 de agosto de 2012, no fue allegada en su totalidad a este Ministerio, imposibilitando la solicitud del concepto de viabilidad ambiental requerido para continuar con el trámite de la etapa de Identificación y Determinación de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, de conformidad con las resoluciones 204 de 2011 y 967 de 2015.

En este sentido, y en virtud del principio de eficacia, ningún procedimiento administrativo debe permanecer indefinido en el tiempo. Por tal razón, el procedimiento administrativo llevado a cabo para el MISN "Urbanización Hacienda Saratoga", le son aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- (Ley 1437 de 2011), en especial lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 17[1].

Teniendo en cuenta lo anterior, esta cartera realizó una solicitud formal mediante oficio 2016EE072450 del 08 de agosto de 2016 acogiendo la disposición mencionada, con el fin que el promotor hiciera entrega de la información requerida para continuar con el procedimiento. Esta solicitud no fue atendida en los términos establecidos, tal y como consta en la certificación expedida por parte de la Coordinadora del Grupo de Atención al Usuario y Archivo con fecha de 19 de octubre de 2016, razón por la cual se procedió a archivar la iniciativa.

Adicionalmente, las gestiones realizadas por parte del promotor y la información entregada previo al requerimiento realizado mediante el radicado 2016EE072450 del 08 de agosto de 2016, no se ajustó a lo solicitado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) En relación con lo manifestado por parte del recurrente en cuanto a su inconformidad por los conceptos expedidos por parte de las autoridades ambientales de orden regional y local frente al área de planificación del MISN, es pertinente aclarar que esta Cartera Ministerial no tiene competencia para modificar las consideraciones y decisiones de orden técnico de dichas entidades y en esa medida, debe respetarlas y acatarlas.

d) Respecto a la comunicación allegada por la Secretaría de Vivienda Social del municipio de Cali mencionada por el recurrente, es importante señalar que la iniciativa del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Urbanización Hacienda Saratoga" es de iniciativa particular tal como lo menciona el artículo 2 de la Resolución 204 de 2011 y en tal sentido, las actuaciones ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio son responsabilidad del gestor, para

---

[1] *"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...)".

el caso objeto del presente acto administrativo, la Trituradora Saratoga LTDA. Adicionalmente, dicha comunicación fue recibida en esta cartera el día 28 de febrero de 2017 mediante radicado 2017ER0022138, posterior a la expedición de la Resolución 1058 del 28 de diciembre de 2016 *"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca".*

e) Si bien el área de planificación del Macroproyecto obtuvo una licencia de urbanización para desarrollar un proyecto de loteo mediante la Resolución C2U-288 del 30 de junio del año 2000, expedida por la Curaduría Urbana N°2 del municipio de Cali, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015, (modificado por el Articulo 5 del Decreto 1197 de 2016) respecto a la vigencia de este tipo de licencia, el cual es de veinticuatro (24) meses prorrogables por doce (12) meses, disposición que no es contraria a la establecida en el Decreto Nacional 1052 de 1998, norma en la cual se enmarco la expedición de la mencionada licencia. En este sentido y toda vez que no se ejecutaron las obras de urbanismo, las normas contenidas en la licencia de urbanismo no son aplicables al área de planificación.

f) Por último, del recurso de reposición se obsreva que él mismo no contiene los elementos probatorios tendientes a demostrar que se cumplieron la totalidad de los requerimientos realizados por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- que en su tenor literal establece *"2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad".*

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución 1058 del 28 de diciembre de 2016 *"Por la cual se pone fin a una actuación administrativa y se archiva el Macroproyecto de Interés Social Nacional denominado "Urbanización Hacienda Saratoga", ubicado en el municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca",* por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1058 del 28 de diciembre de 2016"

Artículo 2. Notifíquese personalmente a la señora Bettyna Franky de Franky, en su calidad de representante legal de la sociedad Trituradora Saratoga LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 ABR. 2017

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proyectó: Camilo Andrés Peñuela, Pablo Andrés Dulcey.
Revisó: Clara Giner, Cesar Henao, Rodolfo Beltrán Cubillos.
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona.